



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto autorizando la adquisición, por el Parque Administrativo del Material de hospitales, de 5.000 camas de hierro, preferiblemente esmaltadas de blanco y de condiciones reglamentarias, para el servicio de hospitales.—Página 73.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto concediendo los suplementos de crédito que se expresan, importantes 41.391.034,34 pesetas, al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra.—Páginas 73 y 74.

Otro ídem un suplemento de crédito, importante 600.000 pesetas, al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación, con destino a la adquisición de impresos

para el servicio telegráfico y telefónico del Estado.—Página 74.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, a los individuos pertenecientes al Tercio de Extranjeros que figuran en la relación que se publica.—Página 74.

Ministerio del Trabajo.

Real orden nombrando Vicepresidente del Instituto de Reformas Sociales al ilustrísimo Sr. D. Luis Rodríguez de Viguri.—Página 74.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Secretario en el Juzgado de Primera instancia del distrito de Serranos, de Valencia.—Página 74.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Resolviendo el recurso interpuesto por el Notario de Cervera D. Juan Campassol y Calvet contra la negativa del Registrador de la

Propiedad de dicha localidad.—Página 75.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando para su provisión, a concurso previo de traslado, la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de Santiago.—Página 77.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del año actual.—Página 77.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anunciando la provisión de una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, vacante en la Sección de Escultura.—Página 80.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Pliego 2 y principio del 3.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 16 de Agosto último, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar la adquisición por el Parque administrativo del Material de hospitales de 5.000 camas de hierro, preferiblemente esmaltadas de blanco y de condiciones reglamentarias para el servicio de hospitales, o bien tipos análogos si por la urgencia de la compra no se encontrasen en el

mercado exactamente a los indicados. Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de

Estado en pleno, y como caso comprendido entre las excepciones del artículo 41, párrafo 2.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección 4.ª, "Ministerio de la Guerra", los siguientes suplementos de crédito: 5.250.000 pesetas al capítulo 7.º, artículo 1.º, "Servicios de subsistencias y acuartelamiento", y 300.000 pesetas al capítulo 10, artículo único "Gastos diversos e imprevistos".

Artículo 2.º Asimismo se conceden a la Sección 13, "Acción en Marruecos: Ministerio de la Guerra", del propio presupuesto los suplementos de crédito que siguen: pesetas 34.841.034,34 al capítulo 5.º, artículo 1.º, "Servicios de subsistencias y acuartelamiento", y un millón de pesetas al capítulo 8.º, artículo único, "Gastos diversos e imprevistos".

Artículo 3.º El importe de los antedichos suplementos de crédito, que asciende a 41.391.034,34 pesetas, se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad.

Artículo 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su más próxima reunión, de este Decreto.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y oído el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 600.000 pesetas al capítulo 30, artículo 6.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación", con destino a la adquisición de impresos para el servicio telegráfico y telefónico del Estado.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su más próxima reunión, de este Decreto.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los padres y tutores respectivos de los soldados que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extranjeros por su condición de menores, y teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 10 de Noviembre del año próximo pasado (D. O. número 256),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándose para el punto de residencia, a los que en la citada relación figuran como comprobada su minoría de edad y falta de consentimiento, siéndolo igualmente los demás cuando, a falta de datos en el expresado Tercio, informen los Jefes del Banderín al Alto Comisario, por conducto de las respectivas Autoridades, que los padres o tutores interesados han justificado ante ellos la falta de requisitos que a cada uno se señala y no han sido previstos al hacer sus peticiones a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1921.

CIERVA

Señor ...

RELACIÓN QUE SE CITA

Comprobada su minoría de edad y falta de consentimiento.

Vicente Ramón Custe, Barcelona.
Manuel Barberá López, Valencia.
Antonio Navarro Arrabal, filiado con el nombre de José Expósito de la Cruz, Córdoba.
Manuel García Dorado, Córdoba.

Comprobada la falta de consentimiento, pero no la minoría de edad.

Justo Sánchez Prado, Santa Cruz de Tenerife.
Augusto Camacho Castañé, Barcelona.

Comprobada la minoría de edad, pero no se justifica por el Banderín de Enganche si hubo o no consentimiento.

Mario Sáiz Elosduy.
José Martín Enamorado.
Baltomero Cucco Gómez.
Joaquín Abad Carretero.
Manuel Jiménez Herrero.

Mariano Cruz Pina.
Arsenio Zarracina Benito.
Emilio Navarrete Ruiz.
Luciano Goicoechea Madariaga.

No se comprueba la minoría de edad, ni si hubo consentimiento paterno al engancharse.

Antonio Franco Segado.
Francisco Rodríguez Leal.
Antonio Fernández Aguirre.
Antonio García Galmes.
Felipe Mera Fajardo.
Pedro Viel Cirujeda. Se supone filiado con nombre supuesto.
Eugenio Ribalta Vilaprino.
José Manresa Herrero.
José Serveto Felip.
Simeón Azcuya Albéniz.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Vicepresidente del Instituto de Reformas Sociales al ilustrísimo Sr. D. Luis Rodríguez de Viguri, Vocal de la mencionada Corporación, en la vacante producida al ser nombrado Presidente de la misma el excelentísimo Sr. D. Eduardo Sanz y Escartín, Conde de Lizarraga.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1921.

MATOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia, de categoría de término, se halla vacante una plaza de Secretario, que debe proveerse por oposición, como comprendida en el cuartito de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 5 de Abril de 1914, y habiendo ocurrido esta vacante con posterioridad a los anuncios insertos en la GACETA DE MADRID de los días 28 de Agosto y 26 de Septiembre próximos pasados, para la provisión de las de Tortosa, San Roque, Astorga, Jaca, Santa Cruz de la Palma y otra de San Roque, se agrega a las anteriores para todos los efectos de los mencionados anuncios.

Madrid, 3 de Octubre de 1921.

Cañón.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Caravaca D. Juan Campassol y Calvell, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha localidad a inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro, en virtud de apelación de dicho Notario:

Resultando que en la ciudad de Caravaca, a 31 de Octubre de 1910, ante el Notario de la misma D. Manuel de Rueda y Ruiz, otorgaron escritura de compraventa D. Francisco Ruiz y Alvarez-Castellanos y doña María de la Cruz Melgares de Aguilar y Melgares, acompañada de su esposo D. Miguel Gutiérrez y Ruiz, de quien obtiene en dicho acto la licencia marital correspondiente, y por virtud de dicha escritura, la expresada doña María compró al referido D. Francisco, por el precio de 25.000 pesetas, una hacienda situada en el término municipal de Cehegín, partido de Canara, pago y sitio de "Hoya Redonda", compuesta de casa-cortijo y siete trozos de tierra, expresándose en la cláusula segunda de la escritura objeto del recurso, que "D. Miguel Gutiérrez y Ruiz declara y hace constar que el dinero con que su señora esposa adquiere la hacienda objeto de esta escritura lo aportó la misma al contraer su matrimonio, y por lo tanto, dicha hacienda se ha de inscribir a nombre de su dicha esposa en el Registro de la Propiedad, como bienes parafernales de la misma", y que el documento de referencia fué inscrito en el Registro de la Propiedad de Caravaca:

Resultando que el 13 de Mayo de 1915 y ante el propio Notario señor Rueda, la misma doña María de la Cruz Melgares de Aguilar, asistida y con la licencia de su esposo D. Miguel Gutiérrez otorgó escritura de permuta, por la que permutó uno de los siete trozos de tierra de que se componía la heredad a que se refiere el resultando anterior (haciéndose constar que dicho trozo formaba en lo sucesivo finca independiente) por otro trozo de tierra perteneciente a D. José Sánchez Ruiz, y que la referida escritura también fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca:

Resultando que por escritura pública otorgada en la ciudad de Caravaca, a 15 de Enero del corriente año, ante el Notario D. Juan Campassol y Calvell, doña María de la Cruz Melgares de Aguilar vendió a doce cultivadores, con la licencia y marital consentimiento de su esposo D. Miguel Gutiérrez Ruiz, un trozo de tierra de la finca "Hoya Redonda", a que se ha hecho referencia en el primer resultando, parcelado antes debidamente por Ingeniero agrónomo, haciéndose constar que el expresado trozo se segregaba de la mencionada finca para formar fincas separadas:

Resultando que presentada la escritura anterior en el Registro de la Propiedad de Caravaca, se puso

por el Registrador la siguiente nota: "Denegada la inscripción del precedente documento, porque la finca a que el mismo se refiere fué adquirida a título de compra por la ahora transmitente doña María Cruz, durante matrimonio, teniendo, por consiguiente, el carácter de ganancial, sin que a enervar esa presunción "juris-tantum", contenida en el artículo 1.407 del Código civil, baste la simple manifestación hecha por el marido, en el sentido de que el dinero con que su cónyuge realizó la adquisición, era de su exclusiva pertenencia. Y esto sentado, la doña María Cruz carece de capacidad para llevar a efecto el contrato de compraventa que nos ocupa, facultad exclusiva del marido, conforme a los artículos 1.412 y 1.413 del Código civil, no bastando a convalidar la venta realizada por la mujer, la circunstancia de que su esposo haya concurrido al otorgamiento de la escritura, mientras no le apodere especialmente para vender. Artículos citados del Código, sentencias del Tribunal Supremo de 4 de Enero de 1897 y 28 del mismo mes de 1898; resoluciones de la Dirección general de los Registros de 6 de Mayo de 1904, 20 de Septiembre de 1907, 13 de Mayo de 1911 y 17 y 24 de Enero de 1913.":

Resultando que el Notario autorizante de la escritura de 15 de Enero del corriente año interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, para que aquélla se declarase extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales por los siguientes razonamientos: Que la calificación que hace el Registrador de la capacidad legal de doña María de la Cruz Melgares se retrotrae al hecho de adquisición de la finca, porque dice: "que la finca a que el mismo se refiere fué adquirida, a título de compra, por la ahora transmitente doña María Cruz, durante el matrimonio", sin tener en cuenta que dicha compra fué ya calificada e inscrita a nombre de la compradora, y además lo fué también en el año 1915 la permuta que de uno de los trozos de tierra que integraban la hacienda "Hoya Redonda" otorgó por sí la referida doña María Cruz, haciendo uso de la licencia marital que le había sido concedida y tenía aceptada; que para calificar de tal suerte el Registrador ha tenido que omitir la nutrida doctrina de este Centro, que establece que la facultad de los Registradores para calificar se refiere sólo a los documentos no inscritos en los antiguos o en los nuevos libros; que inscrita una finca como parafernala no puede después el Registrador denegar una inscripción, por considerarla ganancial, mientras los Tribunales no declaren otra cosa, y de que no pueden hacerse diversas calificaciones de un documento, aunque de una a otra haya cambiado la persona del Registrador, pues el cargo es el mismo y la calificación, una vez hecha y consentida o resuelta, es firme; que no solamente ha hecho caso omiso de esta doctrina positiva y declarada, sino además del

principio de derecho "favoro villa, amplianda sunt", que en este caso venía corroborando por la asistencia del marido que suscribió también el documento; y por último, cita, como fundamentos de derecho, los artículos 1.381, 1.382, 1.383, 1.387 y 1.396 del Código civil, el artículo 6.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos a Registro y las Resoluciones de esta Dirección general de 17 de Marzo de 1874, 27 de Octubre de 1863, 27 de Mayo de 1879, 16 de Enero de 1882, 19 de Noviembre de 1885, 1.º de Julio de 1881, 19 de Diciembre de 1885, 20 de Febrero de 1891, 24 de Julio de 1891, 30 de Diciembre de 1892, 26 de Febrero de 1895 y 6 de Agosto de 1894:

Resultando que al expediente gubernativo de este recurso se acompaña una certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de Caravaca, referente a asientos practicados en su Registro, de la que aparece: que D. Francisco Ruiz y Alvarez Castellanos vendió, por escritura pública de 31 de Octubre de 1910, a doña María de la Cruz Melgares de Aguilar, acompañada y con licencia de su esposo D. Miguel Gutiérrez y Ruiz, la hacienda radicante en el término municipal de Cehegín, partido de Canara, sitio de "Hoya Redonda", que se compone de casa-cortijo y siete trozos de tierra, haciéndose constar en la referida escritura por el mencionado D. Miguel "que el dinero con que su señora esposa adquiere la hacienda objeto de dicha escritura se ha de inscribir a nombre de su citada esposa, como bienes parafernales de la misma", y que la expresada doña María de la Cruz Melgares de Aguilar, previa licencia marital, dió en permuta uno de los siete trozos de tierra de la finca de referencia a D. José Sánchez Ruiz, de quien recibió otro predio de igual valor, en virtud de la escritura pública otorgada en la ciudad de Caravaca el 18 de Mayo de 1915:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó, en defensa de su nota, que la simple manifestación del marido afirmando que el dinero empleado por su cónyuge en la adquisición lo aportó dicha señora al contraer matrimonio, carece en absoluto de valor legal, por falta de documento bastante en derecho a corroborarlo; que al no mediar tal justificación, surge por ministerio de la ley la consideración jurídica de ganancial, que es forzoso atribuir al precio de la adquisición, y por tanto, al inmueble que ahora se transmite de conformidad con lo estatuido en los artículos 1.401 y 1.407 del Código civil y sentencias del Tribunal Supremo de 4 de Enero de 1897 y 28 del mismo mes de 1898, y resoluciones de este Centro de 22 de Mayo de 1895, 13 del mismo mes de 1911, 31 de Marzo de 1900, 17 de Enero de 1913 y 11 de Septiembre de 1915; que la presunción legal de ser gananciales los bienes del matrimonio es de interés público, no pudiendo desvirtuarse por la sola confesión de los

otorgantes, doctrina confirmada por esta Dirección general en varias resoluciones, especialmente en la de 30 de Junio de 1888; que el artículo 1.407 del Código civil tiende, no sólo a confirmar el carácter común de las adquisiciones de los cónyuges, impidiendo el lucro recíproco, sino también a dificultar o imposibilitar la defraudación de acredores; que bajo el primer aspecto, la ley, en orden a la naturaleza de la sociedad conyugal y en bien de los intereses de los herederos, no permite se atribuya a un esposo la propiedad exclusiva de bienes cuya preexistencia no conste en documento fehaciente, no bastando la simple manifestación de uno de los esposos, si no se comprueba en la forma dicha, porque equivaldría implícitamente a reconocer la eficacia de una donación entre cónyuges, contrato declarado nulo por el artículo 1.334 del citado Código; que en relación al segundo aspecto, tampoco surten efecto las declaraciones de los cónyuges, porque llevarían a facilitar la defraudación, imposibilitando la realización de créditos, razón por la cual, además del artículo citado anteriormente, se estableció el 1.344, que circunscribe los efectos de la dote confesada, cuya entrega no constare, al de las obligaciones meramente personales; que el asiento del Registro extendido a favor de doña María Cruz Melgares no atribuye al inmueble carácter de parafernial, tanto por no haberse solicitado la inscripción en tal concepto, como consta del asiento de presentación, cuanto por la improcedencia de la calificación sin documentos bastantes para determinarla; que el Registrador que hizo la inscripción se limitó a consignar la manifestación hecha por el marido de la compradora señor Gutiérrez, respecto a la procedencia del dinero como uno de los particulares del documento, y en justa observancia a lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley Hipotecaria y 61 de su Reglamento, con el fin de que en todo tiempo pueda el tercero que quiera contratar, apreciar el alcance de tal aseveración, pero no se hizo declaración alguna sobre ese extremo, que había de ser motivo de calificación, como lo fué para el que informa, en sucesivas transmisiones, o cuando ante los Tribunales se suscite contienda; que por idéntica razón, dejó de inscribirse la finca como ganancial, pues dentro de los preceptos que regulan la inscripción de la propiedad inmueble, no cabe extender asientos a favor de la sociedad conyugal, según resoluciones de este Centro de 13, 17 y 24 de Enero de 1913, 11 de Septiembre de 1915 y 13 de Julio de 1918; que de esta jurisprudencia se infiere el por qué en la nota de inscripción de la compraventa hecha por doña María Cruz a D. Francisco Ruiz, no se expresa que la finca haya quedado registrada con tal o cual carácter, sino simplemente inscrita en el tomo y folio que se citan; que lo fué porque no está prohibido a los cónyuges adquirir bienes a título oneroso

lo efectúen, como ocurre en el caso del recurso, adornados de las condiciones que respecto a capacidad determina el artículo 1.261 del Código civil, siendo las adquisiciones así realizadas perfectamente inscribibles, y quedando comprendidas en el número 1.º del artículo 1.401 de dicho Código; que lo que no está permitido es que la mujer venda bienes gananciales sin hallarse expresamente apoderada por su marido, para obligar a la sociedad conyugal, en razón a ser aquél el único que puede realizar tales actos, según el artículo 1.413 del repetido Código; que la prohibición respecto a la mujer para la venta de bienes llega al extremo de no considerarse válido el contrato de venta de bienes gananciales que aquella realice, aunque el marido concurre al otorgamiento de la escritura para otorgar la licencia; que es uniforme la jurisprudencia de este Centro sobre el particular, como puede observarse en las resoluciones de 6 de Mayo de 1904 y 13 del mismo mes de 1911; que el que informa no calificó, como sostiene el Notario recurrente, la escritura de 31 de Octubre de 1910, sino que lo que hizo fué calificar la que es objeto de este recurso, en relación con el asiento de dominio extendido a favor de la vendedora, y lo verificó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley Hipotecaria, que exige la previa inscripción a favor del transmitente, para que éste pueda vender o gravar el inmueble, imponiendo a los Registradores las responsabilidades que establece el párrafo segundo de dicho artículo, si no deniegan o suspenden, cuando el que transmite no resulta dueño; que por tanto, el que informa tuvo que examinar el asiento extendido a nombre de la vendedora, doña María Cruz, y como del mismo resultaba, por las circunstancias de la adquisición, que el inmueble tenía el carácter de ganancial, se vió precisado a denegar la venta hecha por dicha señora; que la porción segregada de la finca en cuestión no forma parte de la ahora transmitida; es ya del patrimonio exclusivo de D. José Sánchez Ruiz, y por tanto no fué materia de objeto del contrato otorgado entre la vendedora y D. Ginés Fernández Gil, ni por tanto motivo de clasificación; que la doña María Cruz haya realizado más tarde una permuta de la finca segregada no justifica que tal hecho aislado e independientemente guarde relación con el contrato ahora calificado, ni pueda alterar el valor jurídico del asiento referente a la hacienda vendida a D. Ginés Fernández Gil, porque desde el momento de la segregación, aquella parcela dejó de pertenecer a dicha hacienda, no siendo por tanto objeto del derecho, en el contrato de venta, determinante del recurso; que es absurdo sostener que el que informa no podía calificar en el presente caso, por hallarse ya inscrita la finca a nombre de la vendedora, cuando precisamente el estado jurídico del inmueble en el Registro, relacionado con el documento de venta del mismo, hay de

suministrar los elementos necesarios para que el Registrador, bajo su responsabilidad y conforme a los artículos 18 y 19 de la ley Hipotecaria, suspenda o deniegue la inscripción; y que hay defectos que nacen del título e impedimentos que deben su origen al Registro, y unos y otros han de tenerse en cuenta al calificar, en cumplimiento del citado artículo 20 de la ley Hipotecaria, llevando lo contrario al extremo de hacer constar en el Registro, en muchas ocasiones, actos esencialmente nulos, que la inscripción no convalida, según lo dispuesto en el artículo 33 de la referida ley:

Resultando que el Presidente de la Audiencia desestimó el recurso interpuesto por el Notario de Caravaca D. Juan Campassol y Calvell contra la nota del Registrador de la Propiedad de dicho partido judicial, declarando que la escritura de compraventa objeto del recurso no se halla extendida con sujeción a las prescripciones y requisitos legales en virtud de razones análogas a las expuestas por este último funcionario:

Resultando que el Notario de Caravaca D. Juan Campassol apeló del acuerdo anterior por los siguientes fundamentos: que el caso del recurso difiere esencialmente de los referidos en la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Enero de 1898, y resoluciones de esta Dirección general de 13 de Marzo de 1911 y 17 de Enero de 1913, pues en ellos se trata de la calificación legal de bienes, de los que aún no habían dispuesto las personas a cuyo favor constaban inscritos, mientras que en el actual doña María de la Cruz Melgares enajenó y le fué inscrito el trozo primero de la finca que privativamente había adquirido y la vendió como parafernial, y el contrato que realizó de permuta fué inscrito en el Registro de la Propiedad; que al querer desvirtuar este hecho el Registrador, dice que anteriormente a la venta que motiva este recurso no se había hecho declaración alguna sobre el carácter de la finca "Hoya Redonda", y esto no es exacto, pues para la inscripción a favor del permutante Sr. Sánchez Ruiz tuvo que ser calificada la integridad de la expresada hacienda de que se segregaba el trozo primero; que la permuta de un trozo de la hacienda "Hoya Redonda" no es un hecho aislado, como afirma el Registrador, pues entre todos constituyeron la hacienda de referencia, adquirida en un solo acto, bajo el mismo título, por una sola compradora e inscrito en el Registro bajo un solo número; que dicha permuta tampoco es un acto aislado de la venta, objeto del recurso, pues lo mismo una que otra son segregaciones de la misma finca realizada por la propia persona, cuyo estado civil no ha cambiado; que el afirmar que la repetida permuta no puede alterar el valor jurídico del asiento referente a la parcela vendida a D. Ginés Fernández Gil es erróneo, pues tanto lo altera cuanto que aquélla fija el de ésta, y la calificación que se haga de la primera es la que ha de servir para las demás; que una de las consecuencias inherentes a la calificación del

Registrador es la fijeza, y si parece mejor puede llamarse intangibilidad, que quiere decir que no se puede variar, o, más claro, que no existe en Derecho hipotecario la recalificación; y que en el supuesto de que el título primitivo de adquisición de "Hoya Redonda" hubiese adolecido del defecto de no acreditarse la preexistencia del dinero, la adquisición como parafernalia se ha purificado por prescripción adquisitiva, pues la escritura de compra de la hacienda citada lleva fecha de 31 de Octubre de 1910 y fué inscrita, con el pacto en que se declaraba parafernalia, en 25 de Noviembre del mismo año, habiendo transcurrido más de los diez años que fija el artículo 1.957 del Código civil, y la prescripción se ha realizado con buena fe y justo título, requisitos que se exigen para la misma:

Vistos los artículos 1.387, 1.401, 1.407 y 1.416 del Código civil, y el 20 de la ley Hipotecaria y las resoluciones de esta Dirección de 4 de Mayo de 1892, 2 de Septiembre de 1896 y 24 de Enero de 1913:

Considerando que al aplicar, con referencia a bienes inmuebles, el número 1.º del artículo 1.401 del Código civil, que declara gananciales los adquiridos a título oneroso durante el matrimonio a costa del caudal común, se han creado en los Registros de la Propiedad situaciones patrimoniales un tanto ambiguas como consecuencia de las indicaciones hechas en los instrumentos públicos sobre el carácter con que comparecía el cónyuge adquirente, la finalidad de la adquisición y la procedencia del dinero invertido, las cuales deben resolverse a favor de la sociedad de gananciales, en virtud de la presunción contenida en el artículo 1.407 del mismo Cuerpo legal, cuando no aparezca probada la exclusiva pertenencia de la finca o derecho al marido o a la mujer:

Considerando que las especiales circunstancias que concurren en el caso discutido ponen de relieve una divergencia entre las declaraciones formales del Registro a favor de la mujer y los derechos sustantivos del otro cónyuge, que en los actos de enajenación cabe salvar con la comparecencia de ambos ante el Notario autorizante para que aquélla asuma el papel de transferente, en consonancia con los precedentes de la inscripción realizada, y el marido preste su conformidad en el doble concepto de jefe de la sociedad conyugal e interesado directo en la transferencia:

Considerando que este artificio notarial se ajusta a la apariencia hipotecaria, en cuanto la mujer mayor de edad puede enajenar los bienes parafernaliales, según el artículo 1.387 del repetido Código, con la sola licencia de su marido, y a la situación jurídica verdadera, en cuanto del artículo 1.416 del mismo texto, interpretado a *sensu contrario*, se deduce que la mujer puede obligar los bienes de la sociedad de gananciales con el consentimiento de su marido, y es tanto más admisible en el caso discutido, en cuanto no aparece controversia, sino más bien conformidad entre los esposos, ni consta la existencia de terceros contradictores, ni se prejuzga los derechos que sobre el precio pueden

alegar los futuros interesados, ni se trata de actos otorgados por un cónyuge con independencia del otro, ni, en fin, existen dudas sobre las fincas a que se refiere el consentimiento del marido, si bien éste quedaría más puntualizado expresando que se concedía la licencia marital y el consentimiento necesario.

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación del auto apelado, que la escritura objeto del recurso se halla extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales y es, por tanto, inscribible.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1921.—El Director general, Benito M. Andrade.

Señor Presidente de la Audiencia de Alabacele.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid, 28 de Septiembre de 1921. El Subsecretario, Zabala.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al segundo trimestre del año 1921.

(Continuación.)

48.384.—Poemas en prosa, por Carlos Baudelaire, traducción por D. En-

rique Díez Canedo y Reixa. Colección Universal, números 358 y 359.

Madrid. Tipográfica Renovación, 1920.—16.º con 154 páginas. (30.379).

48.385.—La duquesa de Malfi, tragedia, por John Webster. Traducción por D. Enrique Díez Canedo y Reixa. Colección Universal, núms. 212 y 213.

Madrid. Tipográfica Renovación, 1920.—16.º con 191 páginas y una de índice. (30.380).

48.386.—Del toque de ~~alba~~ al toque de oración, por Francis Jammes, traducido por D. Enrique Díez Canedo y Reixa. (Calpe. Los poetas).

Madrid. Tipográfica "Europa", 1920; 8.º con 245 páginas y 4 de índice. (30.381).

48.387.—Los fanfarrones, ópera cómica en un acto, letra de Romero y Fernández Shaw, música de D. Eduardo Francisco Granados Gal.

Ejemplar manuscrito. — Folio, con 75 hojas. (30.382).

48.388.—A gran culpa, gran castigo, drama en tres actos, original y en verso, por D. Antonio Rodríguez Torres y D. Francisco Salazar Delgado.

Sevilla. Tipografía de "La Revista de Tribunales", 1921.—8.º con 88 páginas. (30.383).

48.389.—Padres. Drama en tres actos y en prosa, original de J. López Merino (D. José López Merino).

Madrid. R. Velasco, impresor, 1921. 8.º con 55 páginas. (30.384).

48.390.—Los hombrécitos. Fábula cómica en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de D. Enrique Calonge Lozano; música de los maestros Soutullo & Veat.

Madrid.—R. Velasco, impresor, 1921. 8.º con 42 páginas. (30.385).

48.391.—Amor es vida. Comedia en dos actos y un epílogo, original, por D. Angel Torres del Alamo y D. Antonio Asenjo Pérez Campts.

Madrid. Imprenta de "La Correspondencia Militar", 1921.—8.º con 77 páginas. (30.386).

48.392.—La Patro es una barbiana o los dos martingaleros, sainete en un acto, original y en prosa, por D. Luis Martínez Román y D. Fernando Aguirre y Rodil.

Madrid. Imprenta "Fantoques", 1920; 8.º con 18 páginas. (30.387).

48.393.—Mary-There, fox-trot, por doña Pilar Núñez Soto.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con 2 hojas. (30.388).

48.394.—Historia de la Pedagogía.—Tomo I, Historia de la Pedagogía general.—Tomo II, Historia de la Pedagogía española, por D. Galo Recuerdo García.

48.395.—Estudi crític de les Germaniés en relació ab la Historia de Castelló, por D. Enrique Ribés Sangüesa.

Castellón. Establecimiento tipográfico de fils de J. Armengol, 1921.—8.º con 153 páginas.

48.396.—De Coria, cuplé; música original; letra de Julio Fernández Lossada; música por D. Julio Fernández Lossada.

Ejemplar manuscrito.—2 hojas en 8.º apaisado. (30.389).

48.397.—El cerro del Berrueco en los límites de Avila y Salamanca, por el P. César Morán Bardón (Agustino) Salamanca. Establecimiento tipográfico de Calatrava, a cargo de Manu-

- P. Criado. 1921.—4.º mayor con 23 páginas y 4 láminas. (260).
- 48.398.—La cortesana de Luis XV; música de Ruiz de Azagra; letra por "Lohengrin", pseudónimo colectivo de D. Manuel de la Parra y de la Cruz y D. Luis Contreras Marcos. Ejemplar manuscrito.—Una página en 8.º (30.391).
- 48.399.—El muerto. Novelas, por don José Francés Sánchez Heredero el texto y D. Manuel Bujados y Pérez el ex-libris. Madrid. Sin imprenta. (Imprenta de Juan Pueyo). 1920.—8.º con 273 páginas y una hoja de índice y ex-libris. (30.392).
- 48.400.—Espíritu castellano. Tradición avileña, por D. Federico de Mendizábal y García Lavín. Avila. Imprenta católica y encuadernación de Sigirano Díaz, 1921.—8.º con 4 hojas. (71).
- 48.401.—Album. Muñoz Rodríguez. Cuaderno número 29. Colección de canciones originales.—Bailando la zambra, música de Rafael Gómez Martínez.—Bella Nancy, música de Rafael Gómez Martínez.—De mi barrio chulo, música de Ignacio Muñoz. Ejemplar manuscrito.—8.º con 10 páginas. (30.393).
- 48.402.—La canarieta, entremés, por D. Felipe Pérez Capo. Madrid. Tipografía Artística. Sin a. 1921.—8.º con 15 páginas. (30.394).
- 48.403.—Mi musa frívola. Libro segundo, fascículo primero.—De Sierra Nevada, cuplé.—Los pipros en el baile, cuplé.—Los guapos pa ná, cuplé. Música de V. Romero; letra de D. Enrique González Rubiales. Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 3 hojas y 2 de portada y erratas. (30.395).
- 48.404.—Mi musa frívola.—Libro segundo, fascículo tercero.—Se può vivir?, cuplé; música de Barta.—No me des el timo, cuplé; música de Barta.—Quiero vengarme, cuplé; música de los maestros Barta y Berganzo, letra de D. Enrique González Rubiales. Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 4 hojas y una de erratas. (30.396).
- 48.405.—Egoísmos. Comedia en tres actos y en prosa, original de D. Carlos Primelles y Rodríguez. Ejemplar escrito a máquina.—Folio con 49 hojas y 2 de erratas. (30.397).
- 48.406.—La misma cara. Entremés original de los señores Muñoz Lapena; música de D. Reveriano Soutullo Otero y D. Juan Vert y Carbonell. Ejemplar manuscrito.—Folio con 5 hojas. (30.398).
- 48.407.—La peña de los cien. Humorada cómica lírica deportista en un acto y cuatro cuadros, original de Torres y Asenjo; música de D. Modesto Romero Martínez. Ejemplar manuscrito.—Folio con 30 hojas. (30.399).
- 48.408.—Por los ojos de las llaves. Canción original, letra de D. Felipe Pérez Capo; música de Manuel Alcaraz. Ejemplar manuscrito.—8.º con 2 hojas. (30.400).
- 48.409.—La chica del gato, comedia en tres actos y en prosa, original de D. Carlos Arniches y Barrera. Madrid. Imprenta de "La Correspondencia Militar". 1921.—8.º con 80 páginas. (30.401).
- 48.410.—La Remolino, sainete en un acto, original de E. García Álvarez y P. Muñoz Seca; música de Francisco Alonso López. Ejemplar manuscrito.—Folio con 18 hojas. (30.402).
- 48.411.—La caída de la tarde, fantasía lírica en un acto, dividido en tres cuadros, original de A. Paso y J. Rosales; música de D. Reveriano Soutullo Otero y D. Juan Vert y Carbonell. Ejemplar manuscrito.—Folio con 56 hojas. (30.403).
- 48.412.—Formulario práctico de la fabricación de jabones y lejías, por D. Nicasio Oliván Palacín. Barcelona.—Sin imp. (Núñez hermanos y Compañía).—Sin a. (1921).—8.º con 168 páginas. (10.510).
- 48.413.—Canciones españolas: La del abanico, música de Ruiz de Azagra. No soy de la Almunia, música de Ruiz de Azagra.—De la Finojosa, música de Font y Ruiz de Azagra; letra de D. Juan Almela Meliá y D. Joaquín Guichot Barrera, con el pseudónimo colectivo de "Monterilla". Ejemplar manuscrito.—8.º con 3 hojas. (30.404).
- 48.414.—Canciones españolas: ¡Qué más quiero!—Qué barbaridad.—"Divorcios, pues!, por D. Juan Almela Meliá y D. Joaquín Guichot Barrera, con el pseudónimo colectivo de "Monterilla". Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 4 páginas. (30.405).
- 48.415.—Canciones españolas: Tiquitao.—Gala del campo andaluz.—Por qué perdí los corales, por D. Juan Almela Meliá y D. Joaquín Guichot Barrera, con el pseudónimo colectivo de "Monterilla". Ejemplar manuscrito.—8.º con 4 páginas. (30.406).
- 48.416.—Oleta la mulata, rumba, por doña María Luisa Madrona Hechavarría, la letra y la música. Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con 2 hojas. (30.407).
- 48.417.—Colección de cuplés: De ayer a hoy.—La nube, canción, por doña María Luisa Madrona y Hechavarría, la letra, y D. Jenaro Monreal Lakosta, la música. Ejemplar manuscrito.—8.º con 6 hojas. (30.408).
- 48.418.—Maña rabalera, letra original por D. Julio Fernández Lossada; música de Julio Fernández Lossada y Agustín Bódalo Montorio. Ejemplar manuscrito.—2 hojas en 8.º (30.409).
- 48.419.—Serranías, canción andaluza, por D. Julio Fernández Lossada la letra, y D. José María Ferriz Segura y D. Leopoldo Martínez Miral, la música. Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con 2 hojas. (30.410).
- 48.420.—La novia del oficial, canción, letra original por D. Julio Fernández Lossada; música de Julio Fernández Lossada. Ejemplar escrito a máquina.—2 hojas en 8.º (30.411).
- 48.421.—Album "Muñoz Rodríguez", cuaderno número 30. Colección de canciones originales.—Pili la planchadora, música de José María Ferriz.—Gitano mío, música de Miguel F. Parris. Mi mosito, música de Julio Fernández Lossada; letra por D. Ignacio Muñoz Rodríguez. Ejemplar manuscrito.—8.º con 10 páginas. (30.412).
- 48.422.—"El Fomento", revista de Obras públicas, Minas, Agricultura, Industria, Montes y Legislación, año XI, números 1870 al 1917. Enero a Diciembre de 1921. Director, D. Federico Sánchez Garañana. Madrid. Imp. de los Sobrinos de la sucesora de M. Minuesa de los Ríos. 1920.—Fol. con 47 números de 4 páginas cada número. (30.413).
- 48.423.—Au Lion d'or, Fox-trot, por D. Fernando Jaumandreu Obradors. Madrid. Sin imp. ni a. (Enrique Durán, 1921).—Fol. con 3 pág. (30.414).
- 48.424.—The Caravan. One step rag, por D. Fernando Jaumandreu Obradors. Madrid. Sin imp. ni a. (Enrique Durán, 1921).—3 páginas en fol. (30.415).
- 48.425.—La chica del lio, couplet, letra de Mariano Golobardas; música por Vicente Quirós (D. Vicente Martín Quirós). Madrid. Sin imp. ni a. (Enrique Durán, 1921).—Fol. con 3 págs. (30.416).
- 48.426.—No me marees. Pericón, por H. Krayton, pseudónimo de D. Vicente Martorell García. Madrid. Sin imp. ni a. (Enrique Durán, 1921).—Fol. con 4 páginas (30.417).
- 48.427.—La dentista de New York, letra de Mariano Golobardas; música de Vicente Quirós (D. Vicente Martín Quirós). Madrid. Sin imp. ni a. (Enrique Durán, 1921).—Fol. con 3 págs. (30.418).
- 48.428.—La hora del reparto, sainete en un acto dividido en tres cuadros, original; música de Jacinto Guerrero; letra por D. Pedro Muñoz Seca y Cesari y D. Pedro Pérez Fernández. Madrid. R. Velasco, imp. 1921.—8.º con 42 páginas. (30.419).
- 48.429.—Una ingenua, entremés en prosa, original, por Joaquín F. Roa (Joaquín Fernández Roa) y D. Antonio Pedrosa y Pedrosa. Madrid. R. Velasco, imp. 1920.—8.º con 18 páginas. (30.420).
- 48.430.—El gran premio, opereta en dos actos, original de D. Antonio López Monís y D. Ramón Peña y Ruiz; música del maestro Manuel M. Faixá. Madrid. Imp. de los Hijos de M. G. Hernández, 1921.—8.º con 73 páginas. (30.421).
- 48.431.—Canciones españolas: Poned aquí el pie.—Retrato difícil.—El ciclón, letra de D. Juan Almela Meliá y D. Joaquín Guichot Barrera, con el pseudónimo colectivo de "Monterilla"; música de Eduardo Manella. Ejemplar manuscrito.—8.º con 4 hojas. (30.422).
- 48.432.—Canciones españolas: Florescillas del campo, música de M. Romero.—Me dijo dice... música de Modesto Romero.—¡Para qué!, música de Vicente Romero; letra de D. Juan Almela Meliá y D. Joaquín Guichot Barrera, con el pseudónimo colectivo de "Monterilla". Ejemplar manuscrito.—8.º con 4 hojas (30.423).
- 48.433.—El parque de Sevilla, farsa sainetesca en dos actos, divididos en seis cuadros y un prólogo de F. Muñoz Seca y P. Pérez Fernández; música de D. Amadeo Vives y Roig. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 50 hojas (30.424).
- 48.434.—Mi musa frívola. Libro 2.º

sofístico 2.º, comprende: ¡Valiente el cuplé.—Lo que decimos, cuplé.—oír ser ley del corazón, cuplé; música de Bertrán Reyna; letra de D. Enrique González Rubiales.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con hojas y erratas (30.425).

48.435.—La murga madrileña, chuna musical con prólogo hablado y a ras original, cómico-bailable-mímico-anturreado y algo más; letra de don Rafael Franco Rastrolo.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 3 hojas y portada. (30.426).

48.436.—Fin de fiesta, pasatiempo cómico-lírico de Miguel Rahumí; música de D. Federico Moreno Torroba.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 10 hojas. (30.427).

48.437.—Rebeldes, comedia en tres actos, en prosa, original de D. Antonio como Raventós y D. Aselo Plaza Vivesa.

Madrid, Imp. de "La Correspondencia Militar", 1921.—8.º con 61 páginas. (30.428).

48.438.—¡Señoras, a sindicarse!, humorada cómica-lírica en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original; música del maestro Guerrero; letra por D. Manuel Fernández de la Puente.

Madrid, Imp. Hijos de M. G. Hernández, 1921.—8.º con 52 págs. (30.429).

48.439.—La única verdad, comedia dramática en dos actos y en prosa, original por D. Angel de Gregorio Spino.

Madrid, Imp. de "La Correspondencia Militar", 1921.—8.º con 45 páginas. (30.430.)

48.440.—Las alas de la hormiga, sainete en prosa, original por D. Eduardo Muñoz del Portillo.

Madrid, Imp. de "La Correspondencia Militar", 1921.—8.º con 34 páginas. (30.431.)

48.441.—El doctor Argensola, opereta en tres actos en prosa y verso; música del maestro Manuel Rivera Baz; letra por D. Carlos Primelles y Rodríguez.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con 53 páginas. (30.432.)

48.442.—Margarita Gautier o La dama de las Camelias, por Alejandro Dumas, drama en cuatro actos, arreglo del francés, por D. Luis Linares Berra y D. José María Martín de Eugenio.

Ejemplar escrito a máquina.—Cuatro cuada. en 8.º, con dos hojas, y 35 páginas el acto primero; 30 el segundo, 38 el tercero, y 22 y port. el cuarto. (30.433.)

48.443.—Colección "Virginia" de canciones: Manuel, canción-schotis.—Primita, prima, canción.—Marusiña, marusiña, canción gallega, por D. Guillermo Hernández Mir la letra, y don Pablo Estellés Carrasco y D. Manuel Campos Quevedo la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apais. con 5 hojas. (30.434.)

48.444.—Visita a Ntro. Padre Jesús del Gran Poder, para todos los viernes del año, por D. Juan Cabello y Castilla.

Sevilla, Imp. Maciá, Sin a. (1921).—16.º con cuatro hojas. (30.435.)

48.445.—Teresa Alaiza de Guzmán, drama en cuatro actos y en prosa, original; por D. Rafael de Montemayor y Gaytan de Ayala.

San Sebastián, Editorial Graphos. 1921.—8.º con 71 págs. (327.)

48.446.—El bárbaro Morales, novela histórica sevillana (continuación de las Memorias de un sesentón sevillano), por D. Jenaro Cavestany y González Nandín.

Sevilla, Imp. y Pap. de M. Carmona. 1921.—8.º con XXIV-510 págs. y dos de erratas. (1.067.)

48.447.—Flor minera, por Martinillo,seud. colectivo de D. Luis de Castro y Gutiérrez y D. José López de Lerena y Frayle la letra, y D. Manuel Bertrán Reyna la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con dos hojas. (30.435.)

48.448.—Del Huerto de la Vida y del Amor, por D. Emilio Crespo Calzada el texto y las ilustraciones de la cubierta.

Madrid, Imp. de Sobrinos de la sucesora de M. Minuesa de los Ríos. 1921.—8.º con 178 páginas. (30.436.)

48.449.—Las Leyendas del Islam. Kaddur el Loco, leyenda árabe granadina por D. Luis Gonzaga Manegat Jiménez el texto, D. Macario Golferichs Losada de la documentación arqueológica y D. Juan Carrera Dellender de las láminas.

Barcelona. Establecimiento gráfico Thomas. MCMXXI.—4.º con 171 págs. tres de notas aclaratorias, un plano, seis láminas y colofón. (10.512.)

48.450.—Así lo quiso el Destino (novela), por D. José Angulo y García.

Jerez. Tip. y Lit. Jerezana. 1921.—8.º con 176 págs. y una de índice. (337.)

48.451.—Esos flatoscos ásperos, Gazpachicos lucentinos, Versos y aleluyas, por D. José Vicedo Calatayud.

Madrid, Tip. Moderna. 1921.—8.º con 310 págs. y una de erratas. (30.437.)

48.452.—Cálculo elemental y ejecución de las obras de hormigón armado. Texto, ilustraciones y abacos, por don Federico Martín de la Escalera.

Toledo, Tip. de Rafael G. Menor. 1921.—Dos tomos en 8.º y 4.º con 210 páginas y una de erratas el texto y siete hojas de abacos y port. en sobre. (31.438.)

48.453.—Prisiones de amor, por don Arturo Romani Céspedes.

Zaragoza. Artes Gráficas, Gregorio Casañal. 1921.—4.º con 128 págs. (651.)

48.454.—El xicot tímido, comedia en tres actos, original; por D. Miguel Poal-Aregal.

Barcelona. Imp. Rafols. 1921.—8.º con 48 págs. y port. (10.513.)

48.455.—Los Jokeys, baile americano, por D. Manuel Bertrán Reyna.

Ejemplar manuscrito.—Dos hojas en 4.º apais. (30.439.)

48.456.—Conferencia telefónica, monólogo lírico y en prosa, original; música del maestro José Lucio Mediavilla; letra por D. Mariano Muzas Belenguer.

Ejemplar manuscrito.—8.º con cuatro hojas. (30.440.)

48.457.—El estudiante de Coimbra, fado, por D. Alberto Iturríos Ibáñez y D. José Merino y Pérez, la letra, y don Rafael Sánchez Tirado y Lozano, la música.

Ejemplar manuscrito.—Dos hojas en 8.º apais. (30.441.)

48.458.—Conferencia telefónica, monólogo lírico y en prosa, original de Mariano Muzas Belenguer, música por D. José Lucio Mediavilla.

Ejemplar manuscrito.—Dos hojas en 8.º apais. (30.442.)

48.459.—Primicias, fox-trot, por don Víctor de Alvarado y Makdonado.

Ejemplar manuscrito.—Dos hojas en folio. (30.443.)

48.460.—Patio andaluz, canción andaluza con baile, por D. Julio Fernández Lossada la letra y D. José María Ferriz Segura y D. Leopoldo Martínez Mirat la música.

Ejemplar manuscrito.—Cuatro hojas en 8.º apais. (30.444.)

48.461.—Bella Silvia, cuadro lírico en un acto; libro de Juan Gamisans, música por D. Julio Francés Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 33 páginas. (30.445.)

48.462.—De la huerta de Murcia, canción, por D. Antonio San Nicolás.

Ejemplar manuscrito.—Dos hojas en folio. (30.446.)

48.463.—De aquel tiempo (Canción bolero), por D. Antonio San Nicolás.

Ejemplar manuscrito.—Dos páginas en folio. (30.447.)

48.464.—El nidal gitano (Canción), por D. Antonio San Nicolás.

Ejemplar manuscrito.—Dos páginas en folio. (30.448.)

48.465.—¡Bésame! (Canción), por D. Antonio San Nicolás.

Ejemplar manuscrito.—Dos páginas en folio. (30.449.)

48.466.—Sinfonía, por D. Antonio San Nicolás.

Ejemplar manuscrito.—Dos hojas en folio. (30.450.)

48.467.—¡Caprichos del viento! (Canción), por D. Antonio San Nicolás.

Ejemplar manuscrito.—Dos hojas en folio. (30.451.)

48.468.—El ánfora de plata (Canción), por D. Antonio San Nicolás.

Ejemplar manuscrito.—Dos hojas en folio. (30.452.)

48.469.—¡Adiós, Hungría! (Canción), por D. Antonio San Nicolás.

Ejemplar manuscrito.—Dos hojas en folio. (30.453.)

48.470.—Al fin llegará (Canción-serenata), por D. Antonio San Nicolás.

Ejemplar manuscrito.—Dos hojas en folio. (30.454.)

48.471.—Mis cuplés. Repertorio de cuplés. Cuaderno 1.º: Los besos.—Mi hombre (Canción apache), por Jesús Juan Cadenas Muñoz.

Ejemplar manuscrito.—8.º con cinco páginas y portada. (30.455.)

48.472.—La nena entremaliada. Monolog. por "Joan Barcelena",seudónimo de D. Juan Valls Nolart.

Barcelona, Antonio López, 1921.—8.º con 15 páginas. (10.514.)

48.473.—¡Mal rayo lo parta!, drama en tres actos y en prosa, original, por D. Eñadio y D. Inocencio Guzmán Hernández.

Almería, Tip. "El Sol", 1921.—8.º con 34 páginas. (96.)

48.474.—La encefalitis, recitado en prosa; música de Manuel Font y de Anta; letra de D. Federico Blasco y Cuenca, con el seudónimo de "Blasco Kito".

Ejemplar manuscrito.—8.º con seis páginas y portada. (30.456.)

48.475.—La chica de los décimos (cuplé), por D. Alberto Iturríos Ibáñez y D. José Merino y Pérez, la letra, y D. Rafael Sánchez-Tirado y Lozano, la música.

Ejemplar manuscrito.—Tres hojas en 8.º apais. (30.457.)

48.476.—La vanagloria, novela, por D. Luis Esteso y López de Haro. Madrid, Imp. Juan Pueyo, 1921.—8.º con 165 páginas. (30.458.)

48.477.—Guía Industrial. Bilbao, 1921.—Año XII, por D. Ricardo Santaló y Murga.

Sabadell, Las Artes Gráficas, Canals y Vila, en comandita, 1921.—Folio con 198 páginas. (682.)

48.478.—Telephone (matchicha). El corneta (garrotín). Narcis (schotis), por D. Juan Costa Casals.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cinco hojas. (10.517.)

48.479.—Manual de Agricultura y Técnica agrícola; tomo I, Astronomía, por D. Rafael García Fando.

Barcelona, J. Ruiz Romero, 1920.—8.º con 164 páginas y una de índice. (10.518.)

48.480.—Esglais, comedia en un acto, por D. Jacinto Arxer y Bussalleu. Calella, Imp. Valls y Compañía, 1921.—8.º con 57 páginas. (10.519.)

48.481.—Astucia, juguete en un acto en prosa, original, por D. Jacinto Arxer y Bussalleu.

Calella, Imp. Valls y Compañía, 1921.—8.º con 39 páginas. (10.520.)

48.482.—Anuario de la América latina (Bailly-Baillière-Riera), año 3.º, 1920-21. Tomo I: Argentina a Honduras. Tomo II: Méjico a Venezuela y Filipinas, por la Sociedad anónima "Anuarios Bailly-Baillière y Riera reunidos"; Director, D. Eduardo Riera Solanich.

Barcelona, La Académica, 1920.—Dos tomos en 4.º con 1.332 páginas, seis mapas el tomo I y de la 1.333 a la 2.335, y seis mapas el II. (10.522.)

48.483.—Guía-Directorio de la República de Cuba (Bailly-Baillière-Riera), segunda época, año 9.º, 1921, por la Sociedad anónima "Bailly-Baillière y Riera reunidos"; Director, D. Eduardo Riera Solanich.

Barcelona, La Académica, 1921.—4.º con 952 páginas y un mapa. (10.523.)

48.484.—¡Aprende a llorar (cuplé), letra por D. Julio Fernández Lossada, música por D. Julio Fernández Lossada y D. Luis Ruiz Arteaga.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (30.459.)

48.485.—La doctora, comedia en tres actos, original, por D. Felipe Pérez Capo.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 29 páginas, 27 bis, 28 bis, reparto y portada el acto primero, 24 el segundo y 33 el tercero. (30.460.)

48.486.—Galop, Galop my Arabian Horse, Fox-trot, por D. José Manuel Pérez-Moris y Cañal.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (30.461.)

48.487.—América, One-Step (de la canzone de Liallu), por D. José Manuel Pérez-Moris y Cañal.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (30.462.)

48.488.—La obullilla-bien, por "Corradillo", seudónimo de D. Manuel Moricillo-Sartorius, la letra, y D. Manuel Bertrán-Reyna, la música.

Ejemplar manuscrito.—3.º apaisado con dos hojas. (30.463.)

48.489.—A la vena de la fuente, entremés original, por D. Pedro Martínez Vidal.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º apaisado con 15 hojas. (157.)

48.490.—Stambul. Fox-trot, por "Alberto Rosas" seudónimo de D. Agustín Davó Ruiz la música, y R. Marín (D. Ricardo Marín Llovet), la ilustración de la cubierta.

Madrid, Tipolit. de Enrique Durán. Sin a. (1921).—Fol. con dos hojas. (30.464.)

48.491.—La Diosa del ritmo, por don Juan Slocker de Vega el texto, y Ullastres (D. Juan Ullastres Coste) la ilustración de la cubierta.

Madrid, Imp. Juan Pueyo, 1921.—8.º con 103 páginas y una de índice. (30.465.)

48.492.—Apuntes de la Floa Medicinal de Catalunya, por D. José Calicó Maderas.

Barcelona, Editodial Catalana, S. A., MCMXXI.—8.º menor con 206 páginas. (10.524.)

48.493.—Ai, Pilar Alonso...!, Monóleg cómico, original, por "Joan Barcelona", seudónimo de D. Juan Valls Nolart.

Barcelona, Imp. Cervantina, 1921.—8.º con 15 páginas. (10.525.)

48.494.—Diamétricas. Discusión y resolución del problema de la trisección del arco, por D. Telesforo Fernández Ballarín.

León, Imp. y Lib. Religiosa, 1921.—8.º con 34 páginas y una lámina. (109.)

48.495.—Kiss-me (Eésame). Ragteam, por "Armando Cisko", seudónimo de D. Antonio Alberdi Iguirrezabal.

Sin a. imp. ni a. (Barcelona, José María Ferrés, 1912).—Fol. con cuatro páginas. (10.526.)

48.496.—Colección Lara-Olavarria: Viejos quereres, música del maestro C. Ferro. Desilusión, música del maestro R. de Azagra. Chulaperías, música del maestro R. de Azagra; letra por D. Luis de Lara Bellón y D. Alfredo Olavarria Bragado.

Ejemplar manuscrito.—4.º con cuatro hojas. (30.466.)

48.497.—Chichí (Memorias de un perrito faldero), por D. Víctor Gabirondo Sarabia.

Madrid, Imp. Artística, Sáez hermanos. Sin a. (1921).—8.º con 114 páginas. (30.467.)

48.498.—¡Adiós, Facundo!, disparate cómico en dos actos, original y en prosa, por D. Ramiro Ruiz González y D. Francisco García-Loygorri y García.

Madrid, Sin imp. (Imp. de Mario Anguiano, 1921).—8.º con 54 páginas. (30.468.)

48.499.—El Secretario particular, opereta en un acto, dividido en tres cuadros; libro de Jover y Arroyo, música por D. Emilio López del Toro y D. Eduardo Torres y Pérez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 36 páginas. (30.469.)

48.500.—Ji, ji-Pocho Ji, ji (fox-trot), por D. José Manuel Pérez-Moris y Cañal.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con tres hojas. (30.470.)

48.501.—Album musical, por D. Rafael Franci Rastrolo. El 22 (fox-trot), por D. Rafael Franci Rastrolo.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas y portada (30.471.)

48.502.—Los predestinados, boceto dramático en prosa, original, por don Pedro Martínez Vidal.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º apaisado con 10 hojas. (158.)

48.503.—Instrucción de artificieros de las baterías armadas con el C. T. r. 7,5 cm. Cpa., md. 1906, por D. Vicente López Aparicio y D. Daniel Morgáez Selma.

Valencia, Imp. del 5.º Regimiento de Artillería ligera, 1921.—8.º menor con XV-163 páginas. (1.703.)

48.504.—Actuación del Farmacéutico como hombre de ciencia en la vida de las pequeñas poblaciones. Memoria presentada al Certamen científico celebrado el año 1920 por el Real Colegio de Farmacéuticos de Madrid, por D. Luis Narbona Navarro.

Zaragoza, Imp. del Hospicio provincial, 1921.—Un tomo en 4.º con 110 páginas, una de Bibliografía, dos de índice y una de erratas. (653.)

48.505.—Canción de amores (zortzico), por D. Manuel Asso Vitalle la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apaisado con dos hojas. (654.)

(Continuará.)

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, vacante en la Sección de Escultura, por fallecimiento del Sr. D. José Esteban Lozano.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

Artículo 75. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas o por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, o haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.
- 3.º Tener su domicilio fijo en Madrid.

Artículo 77. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita que preceda solicitud del interesado o propuesta, firmada por tres Académicos de número, con el "Dese cuenta" del Director, debiendo expresarse siempre, con la claridad conveniente, los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones del Reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 6 del próximo mes de Noviembre, a las doce de la mañana.

Madrid, 7 de Octubre de 1921.—El Secretario general, Enrique María Repullés y Vargas.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Pasco de San Vicente, 20.